

Constancia: Manizales, 27 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SUMARIO CON PRETENSIÓN DECARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ELBA ERAZO DE CORDOBA
DEMANDADO	JORGE EDILBERTO MONTES OSORIO Y ASDRUBAL MONTES OSORIO
RADICADO	170014003001 202300667 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ELBA ERAZO DE CORDOBA** en contra de **JORGE EDILBERTO MONTES OSORIO y ASDRUBAL MONTES OSORIO** se dispone su **INADMISIÓN** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P:

1. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma, debido a que no se expresa en el acápite respectivo.
2. Definirá los linderos y nomenclatura de la totalidad de la propiedad como de la porción de esta que pretende reclamar, debido a que ni el escrito de demanda ni en los anexos se brinda una adecuada identificación del bien donde se encuentra ubicado el objeto del litigio ya que solamente establece que corresponde a una parte del bien, así como tampoco las delimitaciones de este mismo en la propiedad, en razón a las diligencias que llevará a cabo el despacho

para promover el respectivo proceso, debido a que establece que se trata del segundo piso del inmueble. Igualmente se aclarará la dirección del bien y su plena identidad ya que según el contrato aportado y el poder, se anota la dirección del predio sin que se indique se trata de un segundo piso como se señala en la demanda; los linderos que se señalan como del bien son los contenidos en la escritura pública número 5034 del 2 de julio de 2015, que de ser del bien en mayor extensión deben ser adecuados.

3. Deberá aclarar si la señora Fanny Botero Giraldo obró como parte del contrato como se lee en su encabezado del aportado.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 163 fijado el 3 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c63cdad3db54d2e796fd8a99e2a75e204f7617dee7cdb8af7cbe27580261cb5**

Documento generado en 02/10/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>